

FORMATO OFICIAL PARA DESARROLLAR EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Sección Primera.- C A R Á T U L A

León, Guanajuato a 02 de agosto de 2022

| | | |
|------|---|--|
| I | Nombre del proyecto Regulatorio | Reformas y adiciones del Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de León, Guanajuato. |
| II | Fecha de vigencia (aplica para reforma a reglamento vigente) | Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, segunda parte de fecha 06 de febrero de 2019. |
| III | Autoridad o autoridades que la emiten | H. Ayuntamiento |
| IV | Autoridad o autoridades que la aplican | Dirección de Regulación de la Seguridad Privada |
| V | Objeto de la regulación | Regular la prestación del servicio de seguridad privada en el territorio municipal. |
| VI | Tipo de ordenamiento y periodicidad de su actualización | Reglamento, conforme lay leyes que lo generan lo ordenen o cuando el Ayuntamiento determine. |
| VII | Materias reguladas | Regulación de la Seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública |
| VIII | Sectores regulados | Sector Empresarial |
| IX | Sujetos regulados | Persona física y jurídico colectiva dedicadas a la Prestación del servicio |
| X | Índice de la regulación | Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II Del Funcionamiento y Organización de la Dirección Capítulo III De la Seguridad Privada Capítulo IV Del Permiso de Vigilancia |

| | | |
|----|---|--|
| | | <p>Capítulo V De los Derechos y Obligaciones</p> <p>Capítulo VI De las Visitas de Supervisión, Verificación y Vigilancia</p> <p>Capítulo VII De las Medidas y Sanciones</p> <p>Capítulo VIII Del Registro Municipal De Seguridad Privada y Vigilantes</p> <p>Capítulo IX Del Consejo Consultivo Para la Seguridad Privada Municipal Artículos Transitorios</p> |
| XI | Trámites y servicios relacionados con la regulación | <p>Conformidad Municipal</p> <p>Revalidación de vigencia de la Conformidad Municipal</p> |

Sección Segunda.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, OBJETO DE LA REGULACIÓN Y MEJORA PRETENDIDA.

EXPLICACION: Definición del problema, objetivos generales y bondades de la regulación

- I. Describir la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la Regulación propuesta, señalar las áreas de oportunidad que se pretenden atacar
- II. Describir los objetivos generales de la Regulación propuesta, es decir, si su impacto tiene como consecuencia la reducción o eliminación de algún riesgo a la vida o a la salud de las personas; la protección del medio ambiente o de los recursos naturales; la búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los ciudadanos en general; el cumplimiento de una obligación legal; el mejoramiento de la Administración Pública, entre otros;
- III. Señalar y comparar las alternativas *de política pública que, en su caso, se consideraron para resolver la problemática que fue evaluada, incluyendo la opción de no emitir la Regulación.* incluir explicación de la razón por la que la Propuesta Regulatoria, es preferible al resto de las alternativas.
- IV. Justificar las razones por las que la Regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática en cuestión.
- V. Resaltar las mejoras que se obtendrán con la implementación de la nueva regulación.
- VI. En su caso, Los trámites o servicios que la propuesta regulatoria pretende crear; desglosando los elementos informativos conforme se poseen los registros de trámites y servicios en el portal electrónico del municipio;
- VII. En su caso, Los trámites o servicios que la propuesta regulatoria pretende modificar indicando la simplificación propuesta.

DESARROLLO

- I. Las reformas y adiciones propuestas por medio de la iniciativa tienen como finalidad armonizar la normatividad Municipal con la Ley Estatal, ya que el 23 de abril de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.
Es importante señalar que la Conformidad Municipal es un requisito para la Autorización Estatal, por lo que es necesario que ambas normativas se encuentren armonizadas tanto en modalidades como en requisitos que permitan al prestador del servicio facilitar los trámites tanto a nivel Municipal como Estatal. De igual forma a raíz de la reestructura en la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana es necesario armonizar los nombres de las secretarías que son autoridades auxiliares en materia de seguridad privada.

No obstante, es importante señalar que la modificación a los requisitos para obtener la Conformidad Municipal y su Revalidación se realiza con el fin de ser precisos en los mismos y que los particulares tengan claridad en lo solicitado; por lo tanto, no implica una carga económica sino precisión en los requisitos y obligaciones de los prestadores del servicio de seguridad privada en el Municipio.

- II. Los objetivos de la propuesta de modificación reglamentaria, se pueden enlistar en los siguientes puntos:
 - a) Armonizar la normatividad municipal con la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.
 - b) Armonizar el Reglamento de Seguridad Privada con el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.
 - c) Especificar los requisitos y obligaciones de los prestadores del servicio de seguridad privada para crear certeza jurídica de la autoridad y particulares usuarios de la prestación del servicio de seguridad privada.
 - d) Al eliminarse el Permiso de Vigilancia se armoniza no solo con la norma Estatal sino también la norma Federal que regula la prestación del servicio de seguridad privada ya que ambas no contemplan dicho supuesto normativo y el mismo genera una competencia desleal con los prestadores de servicio de seguridad privada.
- III. No se consideraron opciones alternas para ajustar la normatividad ya que la misma por su naturaleza debe de estar alineada y armonizada a la norma Estatal y Federal, lo anterior conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.
- IV. La iniciativa de modificación al Reglamento de Seguridad Privada, es considerada la mejor opción para crear certeza a los particulares que deseen tramitar sus permisos para prestar el servicio de seguridad privada, ya que con la misma se armoniza con la norma Estatal y Local además de generar certeza en los requisitos y obligaciones de los empresarios prestadores de dichos servicios, tanto al momento de realizar sus trámites como durante la vigencia de su Conformidad Municipal.
- V. Las mejoras que se pretenden obtener con las modificaciones al Reglamento de Seguridad Privada es proporcionar certeza a los solicitantes de la Conformidad Municipal ya que éste se encontrará armonizada con la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, lo que proporcionará certidumbre en que ambos trámites van alineados a una correcta prestación del servicio de seguridad privada. Asimismo, al especificar cada uno de los requisitos y obligaciones de los prestadores del servicio de seguridad privada se pretende que tanto los prestadores del servicio de seguridad privada, autoridades y usuarios cuenten con la certidumbre de ser una empresa estable y confiable a quien se le encomienda la seguridad privada en cualquiera de sus modalidades como auxiliar de la Seguridad Pública.
- VI. Con la presente propuesta de modificación al Reglamento de Seguridad privada no se crean trámites o procesos adicionales a los ya contemplados en el catálogo de trámites y servicios del portal electrónico del Municipio.
- VII. Dentro de los requisitos para obtener la Conformidad Municipal y su Revalidación con la presente reforma reglamentaria se considera que durante el trámite no puedan cumplir con algún requisito pero no por cuestión del empresario, sino por cuestión de los tiempos y procesos de alguna autoridad Estatal o Federal, por lo que se considerará el que se acredite que se encuentran en trámite para obtener el mismo, tal es el caso de la Autorización Estatal, Autorización Federal, Capacitación y Aprobación de los exámenes de control y confianza, dando con ello las facilidades necesarias para no entorpecer los trámites ante el Municipio.

Sección Tercera.- ANÁLISIS JURÍDICO

EXPLICACIÓN: IMPACTO

- I. Indicar en orden jerárquico, el fundamento legal que sustenta la creación, reforma y aplicación de la regulación.
 - II. Indicar los reglamentos que se reforman o se abrogan con la nueva regulación.
 - III. Justificación de que la regulación propuesta contiene igual o menor número de requisitos, o justificación de su incremento
 - IV. Indicar si realizó estudios comparativos con otras regulaciones.
- I. El fundamento legal para armonizar el Reglamento de Seguridad Privada con la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato se encuentra en el decreto de creación de esta última que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 23 de abril de 2021 y en su artículo segundo transitorio instó a los Ayuntamientos a realizar las previsiones o adecuaciones normativas para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicha normatividad estatal.
 - II. No existen reglamentos que se reformen o abroguen además de las reformas aquí indicadas como propuesta al Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de León, Guanajuato.
 - III. La modificación propuesta específica, define y aclara los requisitos ya establecidos por el Reglamento de Seguridad Privada y los que se agregan no implican una carga económica para el particular.
 - IV. No se realizaron estudios comparativos con otras normatividades municipales, sin embargo es de precisar que las modificaciones propuestas se armonizan con la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y se

aprovecha la oportunidad de modificación para precisar algunos supuestos normativos de requisitos y obligaciones para los prestadores del servicio de seguridad privada.

A continuación se enlista el análisis jurídico de las modificaciones al Reglamento de Seguridad Privada:

Artículo 4 fracción IX bis. Se integra la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato al Glosario del Reglamento de Seguridad Privada y se armonizan varios supuestos que adelante se detallarán.

Artículo 4 fracciones VIII, XI, XXI y XXIV. Se elimina el Permiso de Vigilancia que era aquel otorgado por la Dirección a los particulares que no contaban con fines lucrativos; sin embargo, dicho supuesto normativo no se encuentra contemplado en la normativa Estatal ni Federal lo que implica una regulación inadecuada en materia de seguridad privada a la par de una competencia desleal para los prestadores de servicio de seguridad privada que deben de cubrir requisitos indispensables que establece la normatividad tales como pago de derechos, para por capacitación a su personal operativo y pago para evaluar el control y confianza, entre otros.

NOTA: En virtud de que se elimina dicho permiso; se elimina todo supuesto normativo que incluya dicho concepto.

Artículo 4 fracciones XIX, Artículo 6 y Artículo 79 fracción IV. Se actualizan los nombres de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, así como la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial para que sean acordes con el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Artículo 14. Se modifican las modalidades de prestación del servicio de seguridad privada, para que queden igual que como se encuentran establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato; lo anterior genera certeza jurídica al particular al realizar sus trámites, ya que la Conformidad Municipal es requisito para el otorgamiento de la Autorización Estatal.

Artículo 20. Este artículo establece los requisitos para obtener la Conformidad Municipal, mismos que con la presente reforma reglamentaria se especifican, definen y aclaran con el objetivo de generar certeza jurídica tanto al prestador del servicio de seguridad privada como a los usuarios del mismo. Dentro de las modificaciones encontramos las siguientes:

Fracción II. Se especifica que el comprobante de domicilio debe ser de servicio de agua, luz o telefonía fija.

Fracción IV. El pago de derechos que se solicitaba se cubriera 5 días antes de la dictaminación por parte de la Dirección, se solicita como requisito inicial para generar en el solicitante el compromiso de finalizar su trámite y no generar el uso de recursos humanos y materiales sin el compromiso final de pago de derechos.

Fracción V. Se solicita acredite la legítima posesión del inmueble, dicho requisito tiene como finalidad reforzar la estabilidad en el Municipio.

Fracción VII. Se especifica que las cartas de antecedentes penales para el propietario, socios, representante legal, personal operativo y administrativo no deben de constar con antecedente de tipo doloso, dando con ello apertura a situaciones no previstas en la norma tales como delitos menores o culposos.

Fracción IX. Se establece como nuevo requisito la constancia de apertura de establecimiento sucursal en el Municipio, ya que si bien es cierto se solicitaba que los prestadores del servicio de seguridad privada contaran con un establecimiento matriz o sucursal la normatividad anterior no contemplaba dicho requisito que es con el único que se puede acreditar que cuentan con un domicilio sucursal en el Municipio y con ello dan certeza de establecimiento fijo con certeza tanto para la autoridad como para los prestadores del servicio de seguridad privada.

Fracción X. Se especifica como requisito el presentar la última liquidación de las cuotas obrero patronales realizadas ante el IMSS, dicho requisito ya se encontraba en la normatividad anterior pero como presentar las altas de su personal ante el IMSS y de acuerdo a expertos en la materia lo correcto es solicitar dicho documental como se establecerá con la presente reforma reglamentaria.

Fracción XVI. Se especifican las características del domicilio matriz o sucursal señalado en el Municipio, agregando de forma específica datos de fachada de inmuebles y las áreas básicas con las que debe de contar al interior del inmueble, lo anterior con la finalidad de otorgar certeza y confiabilidad tanto a las autoridades como a usuarios del servicio de seguridad privada, al considerar que con estos requisitos se brinda estabilidad y seriedad y sentido de permanencia en el Municipio.

Fracción XX. Dentro del requisito de la póliza se modifica el nombre del beneficiario, ya que incorrectamente se contemplaba a la "Tesorería Municipal", siendo lo correcto "Municipio de León".

Fracción XXI. La modificación contempla dar facilidad a los prestadores del servicio de seguridad privada, ya que hay ciertos permisos que aún y cuando ya hayan iniciado los trámites, los mismos son muy tardados y no dependen

tanto del particular solicitante de la Conformidad Municipal; es por ello que se agrega la opción de acreditar el inicio de trámite de Permiso Federal con constancia o acuerdo que así lo establezca.

Artículo 24. Se realiza la modificación en la redacción de dicho artículo con la finalidad que se considere Conformidad Municipal aquel trámite que se realiza por primera vez y Revalidación de Conformidad Municipal todos los realizados subsecuentemente, por lo tanto si llega a vencer la vigencia de la Conformidad Municipal la Dirección de Regulación de Seguridad Privada deberá aplicar las medidas de seguridad para evitar la prestación del servicio irregular en el Municipio hasta en tanto el prestador del servicio no obtenga el permiso correspondiente.

También dentro de este artículo se elimina el pago de derechos cinco días previos a la dictaminación, ya que este requisito se pasa al artículo 14 como requisito inicial del trámite.

Artículo 26. Respecto a la modificación de la Conformidad Municipal o su revalidación se amplían los supuestos por los cuales los particulares pueden solicitarla, ya que anteriormente se limitaba a la modificación sólo de las modalidades de prestación del servicio de seguridad privada.

Artículo 29. Este artículo establece los requisitos para obtener la Revalidación de vigencia de la Conformidad Municipal, mismos que con la presente reforma reglamentaria se especifican, definen y aclaran con el objetivo de generar certeza jurídica tanto al prestador del servicio de seguridad privada como a los usuarios del mismo. Dentro de las modificaciones encontramos las siguientes:

Fracción I. Se especifica solicitando un listado del personal operativo que opere en el Municipio con los mismos requisitos ya establecidos en la normatividad anterior.

Fracción III. La modificación contempla dar facilidad a los prestadores del servicio de seguridad privada, ya que hay ciertos permisos que aún y cuando ya hayan iniciado los trámites, los mismos son muy tardados y no dependen tanto del particular solicitante de la Conformidad Municipal; es por ello que se agrega la opción de acreditar el inicio del proceso de capacitación, con constancia, oficio o pago que así lo establezca.

Fracción IV.. El pago de derechos que se solicitaba se cubriera 5 días antes de la dictaminación por parte de la Dirección, se solicita como requisito inicial para generar en el solicitante el compromiso de finalizar su trámite y no generar el uso de recursos humanos y materiales sin el compromiso final de pago de derechos

Fracción VI. La modificación contempla dar facilidad a los prestadores del servicio de seguridad privada, ya que hay ciertos permisos que aún y cuando ya hayan iniciado los trámites, los mismos son muy tardados y no dependen tanto del particular solicitante de la Conformidad Municipal; es por ello que se agrega la opción de acreditar el inicio del proceso de evaluación de control y confianza con constancia, oficio o pago que así lo establezca.

Fracción VII. La modificación contempla dar facilidad a los prestadores del servicio de seguridad privada, ya que hay ciertos permisos que aún y cuando ya hayan iniciado los trámites, los mismos son muy tardados y no dependen tanto del particular solicitante de la Conformidad Municipal; es por ello que se agrega la opción de acreditar el inicio de trámite de Permiso Federal con constancia o acuerdo que así lo establezca.

Fracción IX. Se agrega como requisito el presentar la última declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior, requisito que servirá para individualizar la sanción en caso de que el prestador del servicio sea sujeto de un proceso administrativo por parte de la Dirección,

Fracción X. Se especifica como requisito el presentar la última liquidación de las cuotas obrero patronales realizadas ante el IMSS, dicho requisito ya se encontraba en la normatividad anterior pero como presentar las altas de su personal ante el IMSS y de acuerdo a expertos en la materia lo correcto es solicitar dicha documental como se establecerá con la presente reforma reglamentaria.

Fracción XI. Se agrega como requisito el presentar por lo menos dos cartas de recomendación expedidas por persona a la cual se prestó el servicio, propiciando así la certeza a los usuarios de la prestación del servicio de seguridad privada.

Fracción IX. Se agrega como requisito exhibir el Registro al Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados y Obras Especializadas (REPSE) ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Cabe señalar que dicha obligación es a nivel federal y todos los que presten servicios especializados deben de cubrir dicho requisito.

Artículo 38. Este artículo establece las obligaciones a cargo de los prestadores del servicio de seguridad privada, dentro de las cuales se modifican las siguientes:

Fracción IV. Se agregan requisitos para poder realizar el enrolamiento biométrico del personal operativo, mismos que no generan una carga económica ya que son los mismos que deben presentar al dar de alta a un elemento de seguridad privada, además que cuentan con la opción de realizar la documentación de manera digital para facilitar el cumplimiento con dicho proceso que en caso de incumplimiento genera una sanción.

Fracción XIII. Se disminuye de cinco a tres días la obligación de informar la contratación para espectáculos y festejos públicos, esto atendiendo a que muchas veces los prestadores de servicio de seguridad privada son contratados con poco tiempo de anticipación y les dificultaba el dar cumplimiento con dicha obligación,

Fracción XV. Se especifica la obligación de que una vez contratado el personal tiene 10 diez días para iniciar con el trámite de capacitación, facilitando el cumplimiento con dicho proceso ya que anteriormente se encontraba establecido el capacitar previo a la prestación del servicio lo que era prácticamente imposible por los tiempos que dura el proceso de capacitación ante el INFOSPE ya que el curso es de 120 horas y es tener al personal en capacitación pagando por la misma y con un sueldo para el personal operativo.

Artículo 67. Para generar más compromiso con los prestadores del servicio de seguridad privada y evitar la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones se disminuye de más de tres a más de dos ocasiones el que tengan que incurrir en infracciones para sancionar con suspensión de actividades hasta por un año con difusión pública.

Sección Cuarta.- ANÁLISIS ADMINISTRATIVO

EXPLICACIÓN: IMPACTO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- I. Señalar si con la aprobación de la regulación la estructura organizacional se vería afectada en reducción o el incremento de nuevos puestos de trabajo, y de ser así cuantificar.
- II. La nueva regulación tiene algún impacto en el presupuesto público del municipio (recursos financieros), de ser así indicar cuál sería y como se solventaría.
- III. Mencionar si será necesario incrementar el consumo de recursos materiales y técnicos y de ser así cuantificar.
- IV. Señalar si se requerirá de algún sistema tecnológico para el cumplimiento de la regulación y de ser así cuantificar
- V. Citar los beneficios esperados así como establecer la relación costo – beneficio respecto de las variables señaladas en las fracciones anteriores.

DESARROLLO

La reforma reglamentaria solicitada no afecta la estructura organizacional actual de la Dirección de Regulación de la Seguridad Privada ni impacta en el presupuesto asignado a la Dirección ya que se considera que, con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos se cubre la aplicación del Reglamento de Seguridad Privada. Es de señalar que el objeto principal de la regulación es armonizar con la normatividad Estatal y Municipal, así como especificar y detallar los requisitos y obligaciones de los prestadores del servicio de seguridad privada.

Sección Quinta.- ANÁLISIS DE IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO-EMPRESARIAL

EXPLICACIÓN: IMPACTO PARA EL(LOS) USUARIO(S).

- I. Indicar si desde la óptica de la autoridad se tiene identificado a los grupos o sectores de la sociedad en que incidiría la nueva regulación.
- II. Indicar si derivado del proyecto normativo se generan nuevos costos monetarios o se incrementan existentes, que deban ser cubiertos por el usuario
- III. Indicar si con la entrada en vigor de la regulación se crea algún trámite o servicios que deba cumplir el ciudadano, tanto en el ámbito social como empresarial
- IV. Citar los beneficios esperados respecto de las variables señaladas en las fracciones anteriores.

DESARROLLO

El sector al cual se aplica el Reglamento de Seguridad Privada son las personas físicas o jurídico colectivas que presten el servicio de seguridad privada dentro del territorio municipal y no genera ningún costo monetario adicional al ya establecido a la fecha; además que no crea ningún trámite adicional que el empresario de seguridad privada deba realizar adicional a lo que ya se tenía contemplado.

El beneficio esperado con la propuesta normativa es la armonización con la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato para una correcta colaboración Estado-Municipio y contar con una normativa clara y específica que dé certeza tanto al solicitante de la Conformidad Municipal como en su momento a los usuarios de este servicio.

Sección Sexta.- EVALUACIÓN DE RESULTADOS

EXPLICACIÓN: MEDICIÓN DE RESULTADOS

- I. identificar y describir los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para la evaluación del logro de los objetivos de la Regulación.

DESARROLLO

La regulación de la Seguridad Privada como auxiliar de la Seguridad Pública es una atribución que fue otorgada a el Municipio a raíz de la modificación a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato desde el año 2014, motivo por el cual se creó la Dirección de Servicios de Seguridad Privada ahora Dirección de Regulación de la Seguridad Privada en el mes de mayo de 2015 y la administración pública sensible a las exigencias de la sociedad ha actualizado y perfeccionado los supuestos normativos que rigen y facilitan la correcta regulación de los prestadores del servicio de seguridad privada.

Las modificaciones planteadas no implican una carga económica al particular solicitante de la Conformidad Municipal o Revalidación de Conformidad Municipal, simplemente armonizan la norma y especifican los supuestos normativos de los requisitos y obligaciones ya requeridos a la fecha.